

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., treinta y uno (31) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Prueba Extraprocesal Interrogatorio de Parte Rad. 11001400305320230088700

Con fundamento en lo consagrado en el artículo 90 del Código General del Proceso, la Juez Resuelve:

Inadmitir la solicitud de prueba extraprocesal de interrogatorio de parte, para que en el término de cinco (5) días hábiles se subsane so pena de rechazo:

1. Señalar en forma concreta el objeto de la prueba, precisando lo que se pretende probar, con base en lo previsto en el artículo 184 del Código General del Proceso.
2. Indicar la dirección de notificación física de las partes conforme el numeral 10 del artículo 82 del Código General del Proceso.
3. Indicar los números de identificación de los absolventes.

Advertir que contra la presente decisión no se admite recurso alguno, lo anterior de conformidad con lo estipulado en el inciso tercero del artículo 90 del C.G.P.

Notifíquese,

  
**Nancy Ramírez González**  
Juez

<p>JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ. D. C. La providencia anterior se notifica por Estado No. 128 fijado en el Portal Web de la Rama Judicial asignado a este despacho a las 8. A. M. En la fecha <u>1º - agosto - 2023</u> Edna Dayan Alfonso Gómez Secretaria</p>
--